

5754/11 1806

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Mariano Miguel Bulero

de Mediana de Aragón (Zaragoza)

Juez Instructor de Levesido

Se inició el expediente en 11 de febrero de 1964

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8186-2º

103-943-
R.F. 1943 1906

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2290-4º.

instruida contra Mariano Miguel Cubero

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 29 de Febrero de 1943

El 6.º Juzgado JUEZ:

Cesario Sanjaume

39
[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DON *Pascual Jos Cobere* soldado o de Infantería secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa número 2290-40, ins truida contra MARIANO MIGUEL CUBERO. y a e cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar e l Oficia l Juez DON *Cipriano Sans Blau*

CERTIFICO: que a los filios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así,

Al folio.-65.-EXCMO.SR.-Estudiado es los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario número 2290-40 e l Fiscal Juridico Militar formulo contra el procesado la calificación provisional que previene en el artículo 542 en relación con e l 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado MARIANO MIGUEL CUBERO, vecino de Medianade Aragón (Zaragoza) con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era de ideología izquierdista afiliado a la U.G.T. haciendo propaganda continuantemente de estas ideas, iniciado el Glorioso Movimiento Nacional huyo a la zona roja el día 8 de Septiembre de 1936 ingresando voluntariamente en la Columna Ascaso, sin que conste interviniera en otros hechos delictivos, pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las circunstancias atenuantes de ser menor de 18 años de edad cuando se cometieron los hechos por el encartado, la pena de PRISION MAYOR y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor, mostro su conformidad. -Vistos los artículos citados y e l 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, seris procedente que V.E. impusiera a MARIANO MIGUEL CUBERO la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR que llevara consigo la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida. -Caso de conformidad volverá el procedimiento a l Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación al procesado de la resolución recaída, deducita los testimonios prevenidos e n la ejecución de sentencias y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, eleva en consulta. -V.E. no obsta nte resolverá. -Zaragoza a 13 de Enero de 1943. -El Auditor. -Felix Ochoa. -Rubricado y sellado.

Al folio.-66.-En Zaragoza a la 19 de Enero de 1943. -De conformidad con el precedente dictado me n de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MARIANO MIGUEL CUBERO a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor por el delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de suspensión de todo cargo y de l derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razón de esta causa, y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles que se fijaran forma a la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone. -El Capitan General. -MONASTERIO. -Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia, extiendo la presente que concuerda con su original a l cual me remito en orden y visado por S.S. en Zaragoza a *veintitres* de *Febrero* milnovecientos e uarenta y tres.

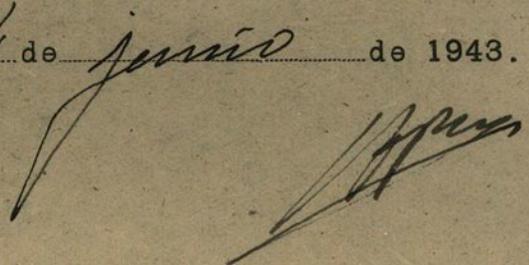
Vº, Bº.
[Signature]

[Signature]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2290 del año 1940 contra Mariano Miguel Subero por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de junio de 1943.



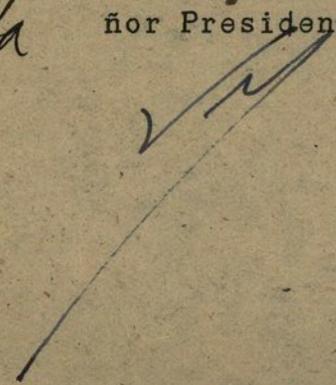
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de junio de 1943.

Señores

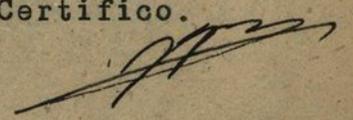
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Rejada
Barral*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio
no procede formular expediente
a Mariano Miguel.

Zaragoza 5 Julio 1943.

Pedro de la Fuente

Higueras - Hernando de finalia en 10 julio 1943.
Mps

Providencia — Zaragoza diez de julio de mil 43.
S. S. — venios cuarenta y tres.

Vejada
Barroeta

Pase al Jefe
Fuentes

Amoroso

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
Mps

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Mallarmes J.*
D. *Felipe Mejada J.*
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *once* de *mayo*
febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mariano Miguel Bulero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mariano Miguel Bulero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior
quedando enterado y firmado
de que certifico.

De la Fuente